RESOLUCIÓN Nº 8832 -I-

San Juan, 01 de Diciembre de 2014.

VISTO:

El Convenio de Adhesión Voluntaria aprobado oportunamente según Resolución N° 561-I-1996 registro de D.O.S.; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 561-I-1996 aprueba el Convenio de Adhesión Voluntaria como prestador de D.O.S. - Individuales - ;

Que es necesario determinar los requisitos que deben presentar los Prestadores de D.O.S., a través de las Entidades Convenidas;

Que ello contribuirá al mejoramiento del control operativo y técnico para la incorporación de efectores de prestaciones médico asistenciales;

Que las Entidades Convenidas con D.O.S. deberán dar cumplimiento a lo requerido en la presente Norma Legal;

Que la presentación de la documentación requerida deberá realizarse en los movimientos de padrones fijados por la Dirección de Obra Social;

Que por lo expuesto las autoridades de D.O.S. proceden a emitir el presente Acto Administrativo;

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1666-MSP-2012;

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION DE OBRA SOCIAL
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: APRUEBASE los requisitos que deberán presentar a través de las Entidades ///////
Convenidas los profesionales que brindan las distintas coberturas implementadas por la D.O.S. y que solicitan ser incorporados al Padrón de la misma, los que como Anexo I forma parte integrante de la presente Norma Legal.

ARTICULO 2°: Determínese que los requisitos aprobados en el artículo anterior, son obligatorios para todos los profesionales según artículo 1° que tengan intención de desempeñarse como Prestadores de D.O.S., cuya presentación deberá efectuarse en cada movimiento de padrón a través de la Entidad Convenida, conforme a los tiempos estipulados por la Dirección de Obra Social.

ARTICULO 3°: Toda modificación que efectúe un efector incorporado al Padrón de Prestadores, deberá remitir toda la documentación nuevamente exigida en el Artículo 1°, la que deberá realizarse siempre por las Entidades Convenidas.
Asimismo también cuando un efector requiera la reincorporación al padrón deberá realizarlo en un todo de acuerdo a lo fijado en el artículo 1° de la presente Norma Legal.

ARTICULO 4°: Fíjese que cuando la D.O.S. se expida respecto a las altas y bajas que se produzcan en el padrón de prestadores conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 561-I-1996, se considerará expediente notificado y archivado, no pudiendo adjuntarse al mismo documentación alguna, debiéndose dar cumplimiento nuevamente a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Norma Legal en el próximo movimiento de padrón.

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dr. SERGIO C. M. BARRACÍN
GERENTE MEDICO
M. P. 4806
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL

C.P. MARCELO JOSE DELGADO
INTERVENTOR
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL

RyP

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PRESTADORES DE D.O.S.

1- Convenio de Adhesión Voluntaria debidamente completado y firmado por el profesional y la Entidad Convenida (original y sin enmiendas) según Resolución N° 561-I-1996.

- Fotocopia de título habilitante.
- Fotocopia de título de especialidad en caso que correspondiese.
- Inscripción del título de grado y de postgrado en el Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan o certificación emitida por entidad científica reconocida por el mismo.
- Habilitación del lugar en donde desempeña la actividad, emitida por Ministerio de Salud Pública.
- Seguro de mala praxis vigente.
- Constancia de Inscripción de A.F.I.P. y D.G.R.
- Detalle de equipamiento en caso de corresponder.
- En caso de médicos especialistas en Diagnóstico por Imagen, además de lo anteriormente solicitado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido según normativa legal vigente para radiografías y ecografías.

Dr. SERGIO G. ALBARRACÍN
GERENTE MEDICO
M. P. 2805
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL